



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001163 (UT/24/01093)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Suspensión de plazos	4
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la manifestación	5
C. Consideraciones del CT	9
D. Orientación a la persona solicitante	21
E. Modalidad de entrega de la información	21
F. Qué hacer en caso de inconformidad	25
G. Fundamento legal	25
H. Determinación	26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: Sergia
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 6 de marzo de 2024
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031424001163
- e. Folio interno asignado: UT/24/01093
- f. Información solicitada:

*"1. Quiero saber si *****; ahora trabajador del INE ha sido debidamente investigado por ***** en todos sus empleos anteriores, como el tribunal electoral del estado de Mexico y el instituto sonorensense de transparencia en donde es bien sabido que *****.*

2. Pedimos de la manera más atenta se realice una consulta o se habilite un buzón para denunciar anonimamente en la dirección jurídica del INE".
(Sic)

[La numeración es propia]

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Jurídica (**DJ**) y el Órgano Interno de Control (**OIC**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	06/03/2024 Dentro del plazo	13/03/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	• Información pública (punto 2)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					<ul style="list-style-type: none"> • Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y con orientación al Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) y el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI) (punto 1)
2.	OIC	06/03/2024 Dentro del plazo Requerimiento de Aclaración (RA) 25/03/2024	13/03/2024 Dentro del Plazo Respuesta al RA 26/03/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/223/2024	<ul style="list-style-type: none"> • Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación al TEEM y el ISTAI (punto 1)

¹ Las áreas **DJ (punto 1)** y **OIC (punto 1)** manifestaron ser incompetentes para conocer la información requerida, citando el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: **“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					• Atención a la consulta ² con orientación (punto 2)
Fecha de gestión más reciente: 26/03/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 18, 28 y 29 de marzo de 2024, reanudándose el 19 de marzo y 1 de abril de la presente anualidad, respectivamente.

2. Acciones del CT

El 29 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso

² El OIC (punto 2) consideró que la presente solicitud de acceso a la información no implica la obtención de información o documentación en posesión del Instituto, sino que pretende se realicen acciones para contar con medios de interposición de denuncias en contra de una persona servidora pública identificada por nombre, lo cual no es materia de acceso a la información; por lo que, el OIC (punto 2), emitió su respuesta en esos términos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud manifestaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con una parte de la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto 1			
<i>"1. Quiero saber si ***** , ahora trabajador del INE ha sido debidamente investigado por ***** en todos sus empleos anteriores, como el tribunal electoral del estado de mexico y el instituto sonorense de transparencia en donde es bien sabido que tiene *****(...)". (Sic)</i> [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	*Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación	Sí. El área precisó que no cuenta con atribuciones para generar la información requerida; en virtud de que la persona solicitante requiere conocer sobre situaciones ocurridas en órganos distintos al INE. En este sentido, orientó a la persona solicitante a dirigir su solicitud al TEEM y al ISTAI, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.



INE-CT-R-0134-2024

Punto 1			
<p>“1. Quiero saber si ***** , ahora trabajador del INE ha sido debidamente investigado por ***** en todos sus empleos anteriores, como el tribunal electoral del estado de Mexico y el instituto sonorense de transparencia en donde es bien sabido que tiene *****(...)”. (Sic) [La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	*Incompetencia con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación	<p>Sí. El área refirió que:</p> <p>“(…) no cuenta con atribuciones para conocer de investigaciones dirigidas por autoridades administrativas diversas.</p> <p><i>Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)</i></p> <p>(…)</p> <p><u>ORIENTACIÓN AL PARTICULAR.</u></p> <p><i>Se orienta a la persona peticionaria para que la información de interés sea solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)³ al Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) y el Instituto Sonorense de Transparencia (IST)”. (Sic)</i></p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos:</p> <p><i>“(…) 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 11, 13, 18, 19, primer párrafo y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12, 13, primer párrafo, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 81, apartado 1 y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 33 inciso q), del Estatuto Orgánico del Organo Interno de Control del Instituto Nacional Electoral”. (Sic)</i></p>

³ www.plataformadetransparencia.org.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

Punto 2			
"2. Pedimos de la manera más atenta se realice una consulta o se habilite un buzón para denunciar anonimamente en la dirección jurídica del INE". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Información pública	Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
OIC	Atención a la consulta ⁴ con orientación	Sí. El área refirió que: "(...) del análisis realizado a la solicitud de mérito se advierte que la persona requirente no solicita tener acceso a algún tipo de información o documento en posesión de esta autoridad, sino que pretende se realicen acciones para contar con medios de interposición de denuncias en contra de una persona servidora pública identificada por nombre. (...) En ese contexto, tal como se ha señalado, de la revisión a la solicitud de acceso a la información se advierte que el solicitante pretende se realicen acciones particulares	Sí, con fundamento en los artículos: "(...) 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 11, 13, 18, 19, primer párrafo y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12, 13, primer párrafo, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 81, apartado 1 y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia

⁴ El OIC (punto 2) consideró que la presente solicitud de acceso a la información no implica la obtención de información o documentación en posesión del Instituto, sino que pretende se realicen acciones para contar con medios de interposición de denuncias en contra de una persona servidora pública identificada por nombre, lo cual no es materia de acceso a la información; por lo que, el OIC (punto 2), emitió su respuesta en esos términos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

Punto 2			
"2. Pedimos de la manera más atenta se realice una consulta o se habilite un buzón para denunciar anonimamente en la dirección jurídica del INE". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>tendientes a la interposición de denuncias en contra de una persona servidora pública identificada por nombre, lo cual no es materia de acceso a la información.</p> <p><u>ORIENTACIÓN.</u></p> <p>No obstante, en aras de fomentar la cultura de la denuncia respecto de las conductas de las personas servidoras públicas del Instituto que pudieran constituir faltas administrativas y/o hechos de corrupción, se informa al particular que las denuncias que son competencia de este OIC pueden ser presentadas en formato libre por los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Por escrito, ante la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4124, tercer piso, Edificio Torre Zafiro II, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México;2. Por comparecencia, en las oficinas de la Dirección de	<p>de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 33 inciso q), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral". (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

Punto 2			
"2. Pedimos de la manera más atenta se realice una consulta o se habilite un buzón para denunciar anonimamente en la dirección jurídica del INE". (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, ubicadas en el segundo piso del domicilio antes citado; y</p> <p>3. Vía telefónica a los números 55 28 26 73 y 55 26 28 42 00 ext. 373131.</p> <p>A través del Sistema Electrónico de Denuncias del OIC del INE accesible mediante el siguiente vínculo electrónico: https://denuncias-oic.ine.mx". (Sic)</p>	

*Las áreas **DJ** (punto 1) y **OIC** (punto 1) manifestaron **incompetencia** respecto de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

C. Consideraciones del CT

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DJ** (punto 1) y **OIC** (punto 1), respecto a posibles investigaciones a una persona servidora pública en empleos anteriores; indicaron que dicha información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el TEEM y al ISTAI son quienes podrían contar con la información requerida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

En esta tesitura, es importante señalar que los artículos 69, 70, 71 y 72 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México⁵; y 31, fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales⁶; establecen lo siguiente:

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México

“Artículo 69. La Contraloría General iniciará el procedimiento disciplinario para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que pudieron haber incurrido los servidores públicos del Tribunal, con motivo de las denuncias o quejas que se presenten o de la revisión de los asuntos de su competencia.

Artículo 70. Las denuncias o quejas que se formulen, deberán presentarse por escrito con los elementos probatorios para establecer la presunción de responsabilidad del servidor de que se trate.

Artículo 71. Para la determinación de las responsabilidades, la Contraloría General o en su caso el Pleno, deberán otorgarle al servidor respectivo, la garantía de audiencia, corriéndole traslado del escrito de denuncia o queja para que manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas de descargo.

Artículo 72. Al concluir el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la Contraloría General del Tribunal emitirá el proyecto de resolución que corresponda. Una vez que haya sido aprobada por el Pleno, el Contralor General la notificará dentro del plazo de cuarenta y ocho horas al servidor en forma personal, y al denunciante o quejoso personalmente o por estrados, según corresponda”. (Sic)

Reglamento Interno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

“ARTÍCULO 31. El Órgano Interno de Control es el responsable del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero del Instituto, así como del cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos al mismo, los cuales estarán a cargo, respectivamente, de un titular denominado Contralor Interno, que será designado en términos de la fracción XV del artículo 64 de esta Constitución y deberá contar con la asignación presupuestal suficiente para la operación y funcionamiento de su estructura, incluyendo las áreas de auditoría interna, investigación y sustanciación, cuyos titulares, al igual que su personal serán designados por el Contralor Interno.

⁵ Consultable en:

[file:///C:/Users/alejandra.terrongo/Downloads/Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Mexico.pdf](file:///C:/Users/alejandra.terrongo/Downloads/Reglamento%20Interno%20del%20Tribunal%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Mexico.pdf)

⁶ Se puede consultar en:

https://intranet.api.transparenciasonora.org/publico/descarga/documento?id=10007®LAMENTO_INTERNO_ISTAI_2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

El Órgano Interno de Control contará con, al menos, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias o sugerencias relacionadas con las funciones del Instituto y darles el seguimiento oportuno;

III. Instaurar procedimientos administrativos a los servidores públicos del Instituto que infrinjan la ley, dictando las sanciones administrativas que corresponden en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora por faltas no graves;

IV. Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa las sanciones que correspondan por faltas graves cometidas por los servidores públicos del Organismo Autónomo;

(...)

VII. Presentar denuncias y querellas ante la autoridad competente, en contra de quien resulte responsable por la probable comisión de delitos imputables a los servidores públicos del Organismo Autónomo;

(...)" (Sic)

Ahora bien, el CT analizará las atribuciones instadas en los artículos 487, numeral 1 y 490 **(OIC)** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **(LGIPE)**; y 67 **(DJ)**, 81 y 82 **(OIC)** del RIINE:

LGIPE

“Artículo 487.

1. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto”. (Sic)

“Artículo 490.

1. El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

a) Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;

b) Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;

c) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;



INE-CT-R-0134-2024

- d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;*
- e) Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;*
- f) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;*
- g) Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;*
- h) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;*
- i) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;*
- j) Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto;*
- k) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;*
- l) Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;*
- m) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;*
- n) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;*
- ñ) Se deroga.*
- o) Se deroga.*
- p) Se deroga.*
- q) Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;*
- r) Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

- s) *Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;*
- t) *Se deroga.*
- u) *Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y*
- v) *Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o las leyes aplicables en la materia”. (Sic)*

RIINE

“Artículo 67.

1. *La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*
 - a) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*
 - b) *Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
 - c) *Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
 - d) *Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*
 - e) *Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
 - f) *Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
 - g) *Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
 - h) *Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
 - i) *Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

- v) *Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
- w) *Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
- x) *Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*
- y) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
- z) *Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
- aa) *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- bb) *Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
- cc) *Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
- dd) *Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*
- ee) *Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*
- ff) *Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*
- gg) *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables”. (Sic)*

“Artículo 81.

1. *El OIC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución; y 487 y 490 de la Ley Electoral, es el órgano encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales a cargo del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto. Lo anterior, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las demás leyes y normativa aplicable. Para el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; su titular estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior de la Federación”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

“Artículo 82.

1. Al OIC corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- a) *Presentar al Consejo su programa anual de trabajo;*
- b) *Ejecutar su Programa Anual de Trabajo y supervisar su cumplimiento;*
- c) *Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;*
- d) *Diseñar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;*
- e) *Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;*
- f) *Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;*
- g) *Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;*
- h) *Derogado;*
- i) *Derogado;*
- j) *Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución;*
- k) *Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto;*
- l) *Presentar al Consejo por conducto del Consejero Presidente, los informes previo y anual de resultados de su gestión, de los cuales marcará copia a la Cámara de Diputados;*
- m) *Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, verificando su oportuno registro; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;*
- n) *Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;*
- o) *Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;*
- p) *Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;*



INE-CT-R-0134-2024

- q) *Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el propio OIC;*
- r) *Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;*
- s) *Recibir denuncias directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del Instituto y realizar las investigaciones correspondientes;*
- t) *Derogado;*
- u) *Calificar las faltas administrativas y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- v) *Derogado;*
- w) *Iniciar, substanciar, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, sancionar en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como resolver el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por el OIC en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto;*
- x) *Tratándose de actos u omisiones de los servidores públicos del Instituto, y de particulares que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, iniciar, substanciar y remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- y) *Emitir los Lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;*
- z) *Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;*
- aa) *Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante sus homólogos en el ámbito local;*
- bb) *Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;*
- cc) *Derogado;*
- dd) *Derogado;*
- ee) *Derogado;*
- ff) *Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de los Reglamentos del Instituto en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, así como en Materia de Obras y Servicios Relacionados con las mismas;*
- gg) *Inscribir y mantener actualizada la información de servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el propio OIC, en el Sistema Nacional de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción;

- hh)** *Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable;*
- ii)** *Participar conforme a las disposiciones vigentes en los Comités y Subcomités de los que el OIC forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;*
- jj)** *Inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes del Instituto; asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- kk)** *Acceder, en términos de los artículos 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la propia Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;*
- ll)** *Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, en términos de los artículos 36, 37, 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- mm)** *Derogado;*
- nn)** *Decretar las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- oo)** *Atender los casos en que los servidores públicos del Instituto le informen que sin solicitarlo recibieron de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones y poner los bienes a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos;*
- pp)** *Derogado;*
- qq)** *Derogado;*
- rr)** *Tramitar y resolver los incidentes y recursos que se promuevan dentro de los procedimientos que lleve a cabo en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes y ordenamientos aplicables;*
- ss)** *Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el OIC en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;*
- tt)** *Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;*
- uu)** *Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;*



INE-CT-R-0134-2024

- vv) Proponer, por conducto de su titular, al Consejo para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;*
- ww) Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto del OIC, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;*
- xx) Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, Lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;*
- yy) Presentar a la Junta los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;*
- zz) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta o del Consejo cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;*
- aaa) Integrar y mantener actualizado el registro de los licitantes, proveedores o contratistas que hayan sido sancionados por el OIC;*
- bbb) Implementar el protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;*
- ccc) Emitir el Código de Ética que los servidores públicos del Instituto deberán observar, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad;*
- ddd) Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;*
- eee) Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; asimismo, informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados;*
- fff) Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción implementando los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, que emita dicho Sistema, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;*
- ggg) Facilitar la consulta expedita y oportuna a la información que resguarde relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción aplicando los Lineamientos y convenios de cooperación que para tal efecto celebre su Comité Coordinador;*
- hhh) Acceder, para el ejercicio de sus atribuciones, a la información necesaria contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital del Sistema*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

Nacional Anticorrupción e integrar la información que le compete al OIC, conforme sus facultades legales;

- iii) Asistir a través de su Titular o por conducto de la persona que designe para tal efecto, a las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuando sea invitado para tal efecto;*
- jjj) Apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales;*
- kkk) Participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización, cuando el Comité Rector del propio Sistema lo invite;*
- III) Presentar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a solicitud de su Secretario Técnico, un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe, y*
- mmm) Elaborar y mapear los procesos del OIC a su cargo, y*
- nnn) Las demás que le confieran las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, la General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás leyes y ordenamientos o normativa aplicable (...). (Sic)*

En este sentido, cobra sustento el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 25 de marzo de 2024 (14:25 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

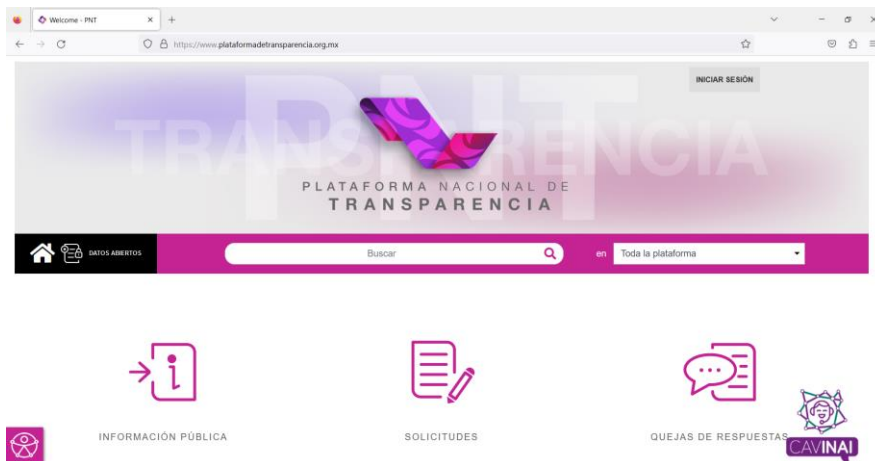
De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del TEEM y el ISTAI.

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DJ (punto 1) y OIC (punto 1), relativa a posibles investigaciones a una persona servidora pública en empleos anteriores.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia del TEEM y el ISTAI, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, mediante la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega de la información

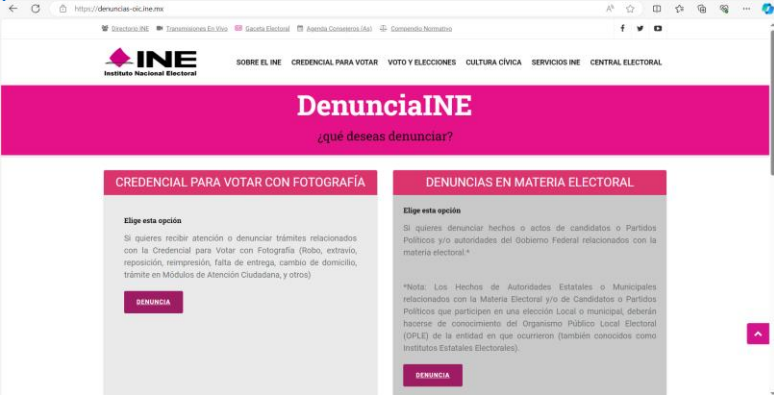
La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los puntos **1 a 3** será puesta a disposición por ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<p>Tipo de la información</p>	<p>◆ Información pública (oficios de respuesta)</p> <p>DJ</p> <p>1. Oficio de respuesta sin número (2 archivos en formato electrónico).</p> <p>OIC</p> <p>2. Oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/223/2024 (2 archivos en formato electrónico).</p> <p>3. Sistema Electrónico de Denuncias del OIC del INE (1 liga electrónica):</p> <p>https://denuncias-oic.ine.mx/</p> 
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 4 archivos en formato electrónico • 1 liga electrónica
<p>Modalidad de entrega</p>	<p>Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 a 3 será puesta a disposición por ese medio.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 3 será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

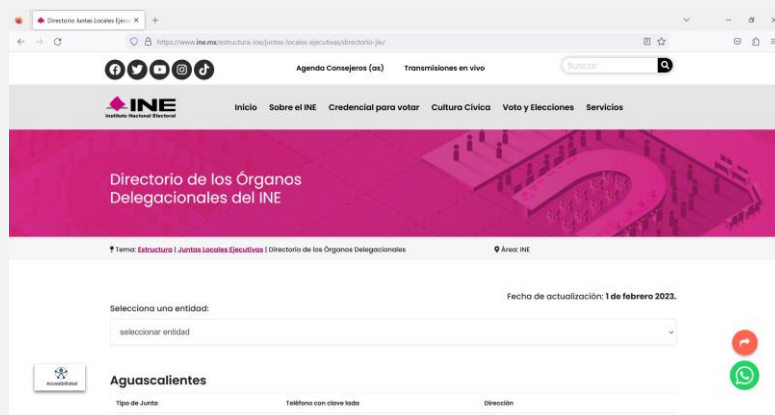
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

	<p>2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (los mismos oficios de respuesta que le serán remitidos mediante la PNT).</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

	<p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LGTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 487, numeral 1 y 490 de la LGIPE; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 100, 116, 129, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, 12, 13, 65, fracciones II y III, 113, fracción I, 117 y 140 de la LFTAIP; 69, 70, 71 y 72 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México; 31, fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; 67, 81 y 82 del RIINE; 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento; y 33, inciso q) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DJ** y **OIC**, consideradas como públicas.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ** (punto 1) y **OIC** (punto 1).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al TEEM y el ISTAI, quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ** y **OIC** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁷

⁷ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO.

Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0134-2024

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424001163 (UT/24/01093)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de abril de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT
Dr. Francisco Salvador Gutiérrez Cruz INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva C, en su carácter de Integrante Suplente del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT

Mtra. Sedy Lucia Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT
--	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".

